



JV

PROCESO: AUTO INADMITE DEMANDA- REIVINDICATORIO
RADICADO: 2020-00207-00

Bucaramanga, Once (11) de Agosto de Dos mil Veinte (2020).

Examinada la demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA presentada por **DEISY GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.611, contra **ANGEL MARIA MORENO PABÓN**, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, considera el Despacho que deberá la parte demandante:

- 1.- Aclarar la ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula No. 300-270766, por cuanto en el hecho segundo del libelo de la demanda manifiesta ser calle 98 No. 13-50 Bario Conquistadores, y en el numeral segundo del acápite de las pretensiones describe ser la calle 98 No. 13-48 LO Mz C los Conquistadores.
- 2.- Aclarar la proporción en que la demandada es propietaria del lote de terreno a reivindicar, asimismo, aclarar si los tres pisos del inmueble a que hace referencia en el numeral quinto del acápite de los hechos, hacen parte de la extensión del lote de terreno del que manifiesta la demandante ser propietaria, y en caso afirmativo, indicar de la existencia documentación de la construcción de las divisiones o desenglobe de los pisos aludidos.
- 3.- Aportar la escritura publica No. 873 del 26 de junio de 2012, conforme a la anotación No. 120 del folio de matrícula aportado a la demanda.
- 4.- Allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-270766, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 5.- Determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo el juramento estimatorio de perjuicios de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.

6.- Adecuar la medida cautelar solicitada, toda vez que lo peticionado no constituye una cautela nominada ni innominada.

7.- Allegar constancia de Registro del correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda, por cuanto el correo gerencia@ivoabogados@gmail.com, no se encuentra registrado. Lo anterior conforme al artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

La documentación que contenga la subsanación deberá ser remitida únicamente al correo j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER para actuar al a Dra. LEIDYS TERESA CUADROS NAYCIR, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26fc7fe6d7d0362fe3121f54e2399c17470af8718b84508a7539d9acfe67af7a

Documento generado en 11/08/2020 03:32:32 p.m.